

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 31 de Octubre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3693

#### CIRCULAR

En vista de no haberse cumplimentado lo dispuesto en la circular de 21 de Agosto del año actual, inserta en el *Boletín oficial* del 23 de dicho mes y año; á continuación de la cual se insertó el Reglamento para la Vigilancia del servicio doméstico, he tenido por conveniente disponer:

1.º Que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la publicación de la presente circular, acudan todos los sirvientes de ambos sexos con residencia en esta capital á la Inspección de Vigilancia, la cual está instalada en el edificio que ocupa el Gobierno civil, con el fin de proveerse de la correspondiente Cartilla.

2.º Para adquirir dicho documento será preciso la presentación de Cartillas no caducadas, cédula personal, licencia del padre ó tutor si es menor de edad, del marido, si es casada, certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde ó distrito Municipal en que haya residido por lo menos un año.

3.º La falta en este cumplimiento, se castigará con la multa de 5 á 50 pesetas tanto á los sirvientes como á los amos que no obliguen á éstos á adquirir dicho documento.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 2 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3694

#### Orden público.—Circulares

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi

Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de los presos fugados del Hospital de Lérida en la tarde del 30 de Octubre último, Jaime Roselló, alto, pálido; viste blusa y pantalón de pana, y Ramón Gago, bajo, rubio; viste blusa y pantalón de pana; ambos naturales de Arbeca y están condenados á 17 años de presidio; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 2 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3695

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de José Rovira Farré, que residía en una casa de campo del distrito municipal de La Llacuna; reclamado por el Juzgado de instrucción de Igualada; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 2 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3696

Según me participa el Gobernador civil de la provincia de Huesca, en la ciudad de Fraga se halla depositado un perro de terranova, que un vecino de aquella población recogió entre los pueblos de Vimboldí y Espluga de Francolí en esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la persona que se crea dueño de aquél, á quien será entregado por el Alcalde, previo abono de los gastos que su custodia haya ocasionado.

Tarragona 2 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3697

#### Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas en Circular de 24 de Octubre último inserta en la *Gaceta* de 27

del mismo, hago saber que durante el referido mes no se ha impuesto por este Gobierno multa ni corrección alguna á las Empresas de los ferrocarriles que tienen sus principales estaciones en esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tarragona 1.º de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

La infracción del art. 37 de la ley Municipal, observada en varios expedientes remitidos á este Ministerio en virtud de recursos de alzada interpuestos con motivo de las elecciones municipales, ha dado lugar á la declaración de nulidad de las verificadas en algunos pueblos importantes.

Ordena el precepto de la ley que se dividan los términos municipales en tantos Colegios electorales como el Ayuntamiento crea conveniente, «con tal que no sea menor que el número de Alcaldes y Tenientes»; exceptuando tan sólo los pueblos que no excedan de 800 vecinos, en los que «se constituirá una sola mesa.» El art. 42, en armonía con estos preceptos, reconoce el derecho que tienen las oposiciones para intervenir en la gestión municipal; pero este derecho sería ilusorio si el número de los Colegios se redujera arbitrariamente, como tal vez haya sucedido en otros pueblos de que no hay noticia oficial.

Y correspondiendo al Gobierno impedir la infracción de las leyes, en virtud de la alta inspección que está obligado á ejercer, y con el fin de evitar recursos y reclamaciones ulteriores que entorpezcan el buen orden de la administración municipal y perjudiquen la constitución legítima de los Ayuntamientos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que V. S., á

quien corresponde ejecutar y hacer que se cumplan las leyes en la provincia de su mando, disponga que, en todos los términos municipales de la misma en que no se hayan observado las prescripciones de los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, respectó del número de Colegios que cada uno deba tener, se proceda inmediatamente á cumplirlas, haciendo la división que corresponda en la forma que establece el art. 38, procurando que la operación quede ultimada con la anticipación de los tres meses que deben prececer á cualesquiera elecciones ordinarias, con arreglo al 39, y adscribiendo á cada Colegio los electores y elegibles que le correspondan de los que formen las listas debidamente ultimadas; dando V. S. parte á este Ministerio, dentro de un mes precisamente, de los Ayuntamientos en que se verifique nueva división, ó de estar en todos cumplida la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y su más exacto y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1888.—Moret. —Sr. Gobernador de la provincia de....

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación la Cátedra de Armonía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, cuya plaza ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Abril de 1875 y 13 de Septiembre de 1886.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa que á continuación se expresa y en las citadas disposiciones.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos

públicos y haber cumplido veinte y un años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

El programa consistirá en:

1.º Escribir una Memoria, que versará sobre las materias siguientes:

1.º Resumen histórico sobre el desarrollo que ha tenido en el Arte la Armonía desde el siglo XIV hasta la época presente.

2.º Reseña de los tratados ó métodos más importantes que se hayan publicado sobre la Armonía y mención de los compositores eminentes que en sus obras ofrezcan ejemplos nuevos de progreso.

3.º Programa detallado del plan de enseñanza dividido en la forma que, á juicio del opositor, sea más conveniente para adoptarse en dicha Escuela.

2.º Armonizar un bajete difícil, á cuatro partes, con las condiciones que el Jurado estime conveniente.

3.º Armonizar una Melodía del género instrumental, poniéndose la armonía para piano.

4.º Armonizar una *Melodía Triple* con las voces de bajo tenor y contralto, considerándose aquella como parte integrante de la armonía.

5.º Explicar una de las materias de esta asignatura sacada á la suerte.

6.º Corregir los defectos que contenga un trabajo expuesto á la pizarra.

7.º Componer un bajete con las condiciones y dimensiones que el Jurado determine.

8.º Lectura de la Memoria citada en el ejercicio primero y controversia que sobre ella pueda originarse entre los demás coautores, y caso de no haberlos, contestar á las observaciones que le pueda dirigir cualquier individuo al Tribunal.

Nota. Las memorias y programas se remitirán adjuntos con la solicitud dirigidas á la Dirección general de Instrucción pública, como indica el art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones, para ser leídos por el mismo opositor en el día que se designe y á presencia del Tribunal.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto. (*Gaceta del 19 de Octubre.*)

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el

artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto. (*Gaceta del 18 de Octubre*)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3698

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

##### Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

ESCUELAS.	Dotación — Pesetas.
-----------	---------------------------

##### Elemental de niños

Pobla de Masaluca..... 750

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona, dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 29 de Octubre de 1888.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 3699

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 1.º de Abril de 1870, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

ESCUELAS.	Dotación — Pesetas.
-----------	---------------------------

##### Elementales de niños

Llorens..... 625

##### Elementales de niñas

Perafort..... 625

Además del sueldo asignado los

profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona, dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 29 de Octubre de 1888.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 3700

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

ESCUELAS.	Dotación — Pesetas.
-----------	---------------------------

##### Elementales de niños

San Juan Bautista..... 825

Santa Eulalia..... 825

##### Elementales de niñas

Campos..... 1100

Buger..... 825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares, dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 29 de Octubre de 1888.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 3071

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

ESCUELAS.	Dotación — Pesetas.
-----------	---------------------------

##### Elementales de niños

Porreras..... 1100

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares, dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 29 de Octubre de 1888.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 3702

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Desde el día 3 de Noviembre próximo á fin del mismo, se procederá á la cobranza á domicilio de los arbitrios municipales sobre canales, puertas salientes, mostradores ó escaparates, toldos y demás que comprende el primer grupo de la estadística especial formada para el año económico de 1887 á 1888.

Al participarlo á los contribuyen-

tes de este distrito municipal para su conocimiento, se les hace presente que esta oficina se halla dispuesta de cobrar á domicilio los recibos de los que adeudan uno ó más años por los citados conceptos y á quienes se les reclamó á su debido tiempo; viniendo no obstante obligados á satisfacerlos en esta Depositaria, pudiendo de este modo evadirse de los perjuicios consiguientes.

Tarragona 30 de Octubre de 1888.—Pedro P. Rovira.—V.º B.º—El Alcalde, Orovio.

Núm. 3703

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellveig

Confeccionados los repartos de consumos y sal y el general vecinal de este pueblo para el año económico de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de este término lo hagan público para su conocimiento.

Bellveig 23 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Cristóbal Ferré.

Núm. 3704

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Confeccionadas las cuentas municipales de este distrito pertenecientes á los años económicos de 1865 á 66, 68 á 69, 69 á 70, 70 á 71, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80 y 80 á 81, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que sobre las mismas legalmente sean presentadas.

Pira 31 de Octubre de 1888.—El Alcalde, José Serra.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3705

#### EDICTO

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido eliminados dos de los cuatro mayores contribuyentes designados por la suerte para formar parte de la Junta de este partido ó distrito, para la formación de listas de Jurados, se ha acordado proceder á nuevo sorteo de otros dos mayores contribuyentes por territorial, para cuyo acto se ha señalado el día ocho del corriente, á las once, en el local Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público á los efectos del artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Tarragona á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Aubán.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.